



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 021-2019-ANA-AAA-JZ-ALA-CH.

Sullana, 05 de febrero del 2019

**VISTO:**

El recurso de reconsideración interpuesto por Sr. **Carlos Eduardo Ortíz Cruz**; contra la Resolución Administrativa N° 002-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, expedida por la Administración Local de Agua Chira, recaída en el expediente con CUT N°: 198453-2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 118.1) del artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS concordado con el numeral 215.1) del artículo 215° del mismo dispositivo legal, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, a través de la Resolución Administrativa N°002-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, de fecha 03 de enero del 2019, la Administración Local de Agua Chira, resuelve lo siguiente:

- ARTÍCULO 1°. - Declarar, improcedente la solicitud de Permiso de Uso de Agua Residual o de Retorno, presentado por el señor Carlos Eduardo Ortíz Cruz por las razones expuestas en la parte considerativa.
- ARTÍCULO 2°. - Notificar, la presente resolución al señor Carlos Eduardo Ortíz Cruz; disponiéndose la publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Que, con escrito CUT N° 7921-2019, de fecha 15 de enero del 2019, el señor Carlos Eduardo Ortíz Cruz, interpone recurso de reconsideración contra el precitado acto administrativo, bajo el siguiente fundamento:

Que, el administrado informa a esta Administración Local del Agua Chira que a la fecha (15/01/2019) habilito el pozo de agua que funcionará como fuente de agua para atender a lo solicitado.

Que, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y reúne los requisitos establecidos en los artículos 217° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que, es admitido a trámite a fin que esta Autoridad revise si el acto impugnado se encuentra inmerso en alguna causal que pudiera motivar la revocatoria, modificación o nulidad del acto administrativo;





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 021-2019-ANA-AAA-JZ-ALA-CH.**

Que, conforme lo establece el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la finalidad del recurso de reconsideración, es que el mismo funcionario revise el expediente administrativo, a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente; en el presente caso, con el argumento que el administrado manifiesta en su pedido de reconsideración, indicando que, habilito el pozo de agua que funcionará como fuente de agua; no se ha logrado variar lo resuelto primigeniamente, razón por la cual **corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración**;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, se realizará un breve análisis del procedimiento de Permiso de Uso de Agua; así el artículo 60° de la ley de Recursos Hídricos establece que; son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes:

1. Que, el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso,
2. Que, el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

Analizando los numerales 1 y 2 respectivamente se concluye que, el administrado no cumple con los requisitos establecidos en la citada ley; además de no contar con fuente de agua para atender lo solicitado sobre Permiso de Uso de Agua Residual o de Retorno.

Que, estando a lo opinado por esta Administración Local del Agua Chira, y en uso de las facultades conferidas por la ley de recursos hídricos - Ley N° 29338; su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar Infundado**, el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Carlos Eduardo Ortiz Cruz, contra la Resolución Administrativa N°002-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Precisar**, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTICULO 3°.- Notificar** la presente resolución al señor Carlos Eduardo Ortiz Cruz y disponiéndose la Publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHIRA

Ing° Santos Dinroy Farias Cabrejo  
Administrador Local del Agua